

Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor al día hábil siguiente.
- II. En el artículo trigésimo primero transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos en materia de Promoción para los Miembros del Servicio en el sistema para el Instituto, serán aprobados a más tardar en el mes de diciembre de 2016.
- III. En la sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto para que se presente ante este órgano de Dirección.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A, primero y segundo párrafos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley), el Instituto Nacional

Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Que asimismo el artículo 41 en la citada Base V, apartado D de la Constitución, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34, numeral 1 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.

5. El artículo 36, párrafo 1 de la Ley señala que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
6. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
7. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos bb) y jj) de la Ley, establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, fijar las políticas y los programas generales del Instituto Nacional Electoral a propuesta de la Junta General Ejecutiva y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la propia Ley o en otra legislación aplicable.
8. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre otras atribuciones, las relativas a cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
9. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio. La objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, y que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

10. Que el artículo 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley, determina que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas y los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los OPLE. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el OPLE, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
11. Que el artículo 8, fracción VII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto) establece que le corresponde al Consejo General aprobar, entre otros, los Lineamientos de la Promoción, a propuesta de la Junta, en lo correspondiente al Servicio.
12. Que el artículo 10, fracción VIII y IX del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados entre otros, aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos de dicho Servicio.
13. Que el artículo 11, fracciones III y VI del Estatuto determina que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto y autorizar el otorgamiento de Incentivos, Promociones y la Titularidad del Servicio, en términos de ese ordenamiento.

14. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, establece que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
15. Que en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Estatuto, el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.
16. Que el artículo 18 del Estatuto señala que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás normas que emitan el Consejo General y la Junta.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
18. Que el artículo 29 del Estatuto, establece que el Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos siguiente:
 - I. Función Ejecutiva y
 - II. Función Técnica.
19. Que el artículo 292 del Estatuto establece que la Promoción es el movimiento por medio del cual el Miembro del Servicio titular accede a un nivel o rango superior, de acuerdo con los lineamientos en la materia que apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

20. Que el artículo 293 del Estatuto establece que las retribuciones derivadas de la Promoción estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal.
21. Que el artículo 294 del Estatuto establece que la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos para la Promoción y aplicará el procedimiento para que la Junta apruebe los dictámenes correspondientes, de conformidad con los lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
22. Que el artículo 295 del Estatuto establece que en el otorgamiento de promociones se considerarán, al menos, los resultados de la evaluación del desempeño, del Programa de Formación y/o de las actividades de Capacitación y, en su caso, las sanciones, de conformidad con los lineamientos en la materia.
23. Que el artículo 296 del Estatuto establece que los Miembros del Servicio que hayan sido sancionados con suspensión de diez o más días, no podrán acceder a promociones, en los términos y plazos que determinen los lineamientos en la materia aprobados por el Consejo General.
24. Que el artículo 297 del Estatuto establece que en caso de que se inicie un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo en contra de un Miembro del Servicio, la promoción estará condicionada a que la resolución sea absoluta o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más.
25. Que el artículo 298 del Estatuto establece que la DESPEN someterá a la aprobación de la Junta, los dictámenes correspondientes a la Promoción, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
26. Que al crearse el Instituto Nacional Electoral con nuevas funciones y atribuciones, se da lugar a un nuevo Servicio Profesional Electoral, que es de carácter nacional e incorpora en un solo sistema a los miembros del Servicio del otrora Instituto Federal Electoral y de los OPLE, por lo que resulta necesario crear un nuevo modelo de promociones en rango.

27. Que el Artículo Transitorio Décimo del Estatuto dispone que los Servidores Públicos que formen parte del servicio de carrera del Instituto serán considerados Miembros del Servicio del sistema para el Instituto, a partir de la entrada en vigor del Estatuto.
28. Que el artículo Transitorio Vigésimo cuarto del Estatuto establece que los miembros del Servicio Profesional Electoral del otrora Instituto Federal Electoral que hayan obtenido promociones en rango, se incorporarán al modelo de promociones en rango del Servicio en los términos que se establezcan en los Lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta, a propuesta de la DESPEN, previa opinión favorable de la Comisión.
29. Que en virtud de que los miembros del Servicio del cuerpo de la Función Directiva inscritos en el modelo que deriva del Estatuto de 1999 no debían acreditar estudios de nivel licenciatura como requisito para obtener una promoción, cuando se incorporen al nuevo modelo de promociones quedarán exentos de dicho requisito.
30. Que para los miembros del Servicio inscritos en el modelo 1999 que cumplan los requisitos para obtener una promoción en rango en el corto plazo, es necesario establecer un período de tiempo que les dé la oportunidad de alcanzarla, previo a su incorporación al nuevo modelo de promociones.
31. Que para los miembros titulares del Servicio que se regían bajo el modelo de promociones en rango que deriva del Estatuto de 1999 y que cumplan los requisitos correspondientes para la promoción al siguiente rango conforme a ese modelo, es equitativo otorgarles el derecho a recibir el equivalente de la retribución única prevista en ese modelo en caso de separarse del Instituto Nacional Electoral antes que concluya el año 2017, mediante un Programa o Plan de retiro u otra causal.
32. Que los nuevos Lineamientos han sido estructurados para otorgar mayores beneficios a los miembros del Servicio, destacando la integración de los dos modelos preexistentes en un solo modelo de promociones. Con los Lineamientos que se proponen, los miembros del Servicio serán beneficiados con: la aplicación de un solo esquema de requisitos para obtener promociones en rango; la incorporación de nuevos criterios y la flexibilización de requisitos que facilitan y equilibran su obtención; una mayor equidad en la

valoración de los méritos para obtenerlas; la asignación de una retribución bimestral y la aplicación de un procedimiento con menor número de actividades a desarrollar, entre otros aspectos.

33. Que en la sesión extraordinaria del 08 de diciembre de 2016, la Comisión del Servicio conoció y emitió su visto bueno en relación con el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto para que se presentara ante la Junta.
34. Que en la sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto para que se presente ante este órgano de Dirección.
35. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes, las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 36, párrafo 1; 42, numeral 2; 44, párrafo 1, incisos bb) y jj); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; y 203 de la Ley; 8, fracción VII; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracciones I, II y V; 17; 18; 22; 29; 292 al 298 y artículo Transitorio Vigésimo cuarto del Estatuto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica, y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio

Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto que, conforme al anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la DESPEN difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, una vez que los apruebe el Consejo General del Instituto.

Tercero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Cuarto. Se abroga el Acuerdo JGE115/2008 de fecha 15 de diciembre de 2008, denominado *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los Miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005”*.

Quinto. Se abrogan los *“Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2010 (CG350/2010) y los reformados (CG01/2013) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013 y el Acuerdo JGE143/2010, denominado *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se emite el Anexo Técnico de los “Lineamientos para Integrar los Rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el Procedimiento para otorgar promociones en Rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral”*, que contiene las Tablas para la Valoración de Méritos Administrativos y las Reglas para Modificar el esquema de Percepciones del Personal de Carrera que obtenga Promoción en la Estructura de Rangos del Servicio Profesional Electoral

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.